



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00665	00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CADAVID VALENCIA						
DEMANDADOS	CABLES Y PROCESOS S.A.S BLANCA MERY GOMEZ ALZATE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante comunicación del 20 de abril del año en curso, el apoderado del demandante manifiesta tener interés en continuar con el proceso, indicando que si bien se ha cumplido más de un año desde que radicó las citaciones para notificación personal a los demandados, no avizora en el sistema tramite alguno posterior.

Debe decirse en primer lugar, que es carga de la parte actora efectuar algunos tramites tendientes al avance del proceso, entre ellos, los que se relacionan con el envío de las diferentes comunicaciones para lograr la comparecencia de los demandados a recibir notificación, interés que no se ha demostrado en el presente tramite, tal como puede verse con el envío de las comunicaciones, al dejar pasar mas de un año sin efectuar el trámite posterior.

En segundo lugar, se advierte, que al no haberse logrado la comparecencia de los demandados con el envío de las comunicaciones para la notificación personal, deberá proceder a enviar las respectivas comunicaciones para la notificación por aviso, informándoles el deber que les asiste de concurrir a recibir notificación del auto admisorio, el tiempo en el que deben hacerlo y que de no comparecer, se les designará curador que los represente en los términos del artículo 29 del CPTSS.

Finalmente, se advierte que si bien conoce el Despacho la vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la forma de notificación dispuesta en el mismo, debe citarse el articulo 624 del CGP, que respecto del tránsito de legislación indica:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que realice el envío de las comunicaciones para la notificación por aviso a los demandados y aporte prueba de ello al Despacho.

De igual manera se le requiere para que aporte de conocer dirección de correo electrónico o en su defecto para que solicite el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**927355bb7c309d2b4882085189c4ad0b09030168111fb6e3af797b967
7e716b1**

Documento generado en 13/05/2021 06:48:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**